

▶ Protocolo de determinación de las Tasas Judiciales

Fueros: Civil, Laboral, Familia, Ejecutivo



- ▶ **Poder Judicial de la Provincia del Neuquén**
- ▶ Oficina de Tasas Judiciales y Escuela de Capacitación
- ▶ **V.2 - 2013**

Índice

.Índice	3
Introducción.....	5
Para tener en cuenta.....	5
Referencias de los Diagramas de Flujo.....	6
1 Diagrama: Procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los Juicios de Daños y Perjuicios	7
Descripción del procedimiento de Determinación de Tasas de Justicia en los Juicios de Daños y Perjuicios.....	8
2 Diagrama: Procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los Embargos y otras Medidas Cautelares	10
Descripción del procedimiento de Determinación de Tasas de Justicia en los Embargos y otras Medidas Cautelares	11
3 Diagrama: Procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los Juicios de acciones posesorias e interdictos	12
Descripción del procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los Juicios de Acciones posesorias e Interdictos	13
4 Diagrama: Procedimiento de determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Desalojo	14
Descripción del procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Desalojo	15
5 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios Laborales	16
Descripción del procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios Laborales.....	17
6 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en el Proceso Sucesorio	18
Descripción del Proceso de Determinación de la Tasa de Justicia en el Proceso Sucesorios.....	19
7 Diagrama: Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios donde se debatan cuestiones atinentes a Bienes Muebles	20
Descripción del Procesos de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios donde se debatan cuestiones atinentes a Bienes Muebles.....	21
8 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Procesos Concursales	22
Descripción del Procedimiento de la Determinación de la Tasa de Justicia en los Procesos Concursales	23
9 Diagrama: Procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los Juicios Ejecutivos	24
Descripción del Procedimiento de la Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios Ejecutivos	25
10 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Familia	26
Descripción del Procedimiento de la Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Familia	27

Procedimiento de la Oficina de Tasas Judiciales28
 Descripción del Procedimiento realizado en la Oficina de Tasas de Justicia29

Introducción




El objetivo principal de éste Protocolo, es servir de soporte en la práctica cotidiana al momento de proceder a determinar la Tasa de Justicia. La finalidad es que sea un documento dinámico y que aborde las situaciones que en la materia, tienen mayor frecuencia.

El mismo se encuentra basado en la normativa vigente y, ante diferentes interpretaciones, sirve para lograr unicidad de criterios e igualdad de tratamiento.

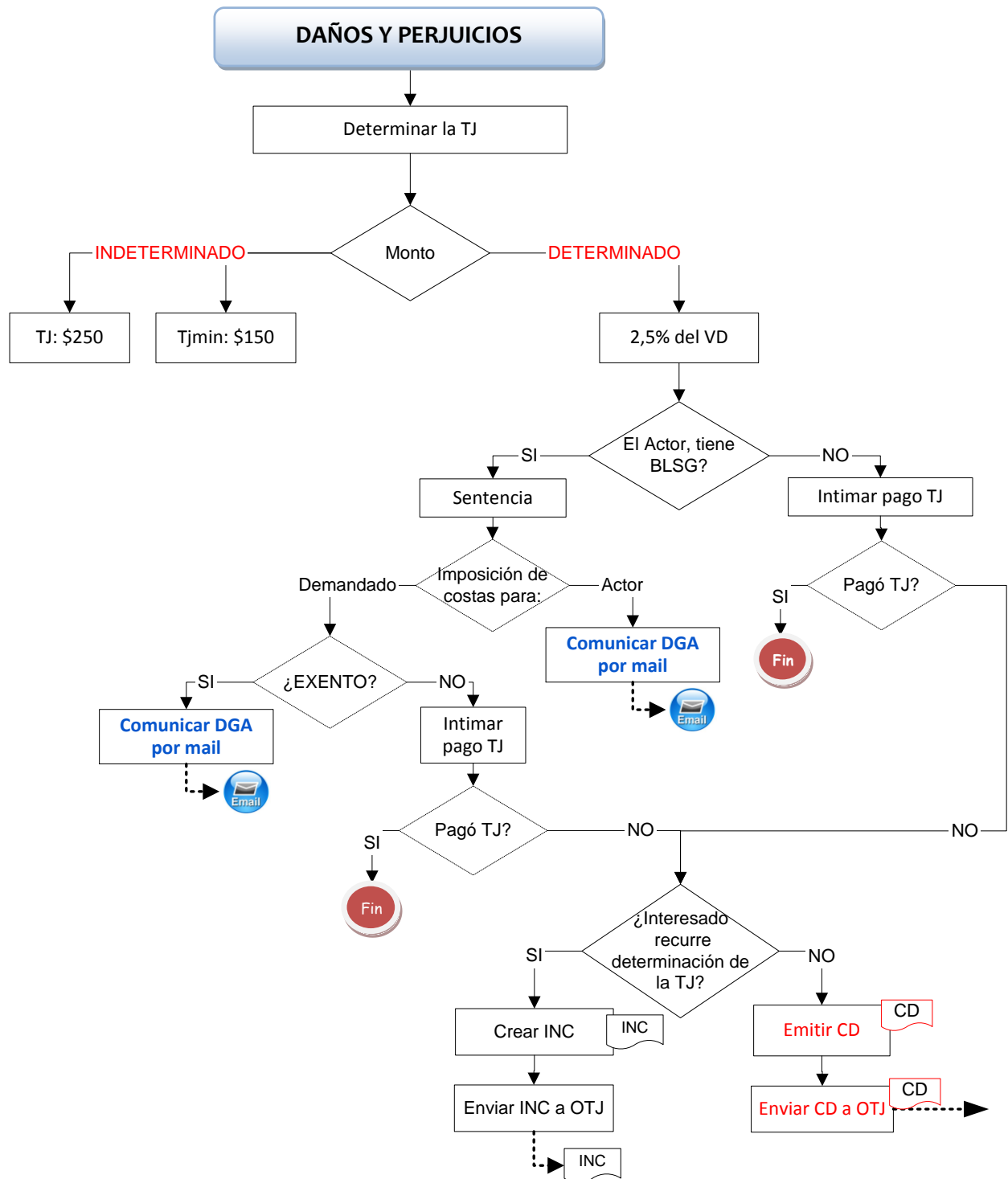
Para tener en cuenta

1. El art.44 de la Ley 2837, se refiere a la misma desde el 1 de enero de 2013.
 2. El art. 296 inc. 7) de la Ley 2796 dice que las siguientes actuaciones judiciales están exentas de pago de tasa:
 - 7) “Las actuaciones promovidas por el Estado provincial, las municipalidades, las comisiones de fomento y entidades autárquicas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollan actividad industrial.”
 - El Estado **no está exento de pago** cuando es condenado en costas.
 - Tampoco se **encuentran comprendidos en esta exención**, los entes descentralizados (EPAS, TERMAS, EPEN, entre otros) ya que ejercen actos de comercio y/o desarrollan actividades industriales.
 - [Ver Preguntas Frecuentes: Exenciones](#)
 3. El art. 292 del Código Fiscal Vigente, que pertenece al Título Cuarto: Exenciones, no es de **Aplicación para el Poder Judicial**, ya que el mismo dice: *No se hará efectivo el pago de la tasa por retribución de servicios en las siguientes actuaciones administrativas ante el Ejecutivo...*
- El artículo hace referencia a las actuaciones administrativas ante el Poder Ejecutivo y no hace referencia a las Actuaciones Judiciales, que son las actuaciones que le competen a éste Poder Judicial.
- [Ver Circular 17-12](#)
4. [Normativa Vigente](#)

Referencias de los Diagramas de Flujo





Base Imponible	BI
Beneficio de Litigar sin gastos	BLSG
Certificado de Deuda	CD
Certificado de Deuda de tasas de Justicia, aranceles, multas y costas impagas	
Código Fiscal	CF
Dirección General de Administración	DGA
Incidente	
Mail desde el Juzgado a la Oficina de Tasas de Justicia	
Oficina de Tasas de Justicia	OTJ
Pasivo Admitido	PA
Pasivo Denunciado	PD
Pasivo Verificado	PV
Tasa de Justicia	TJ
Tasa de Justicia Mínima	TJmín
Valor de Demanda	VD
Valor de los Bienes	VB
Valor de Plaza=Valor Real	VP=VR
Valuación Fiscal	VF

1 Diagrama: Procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los Juicios de Daños y Perjuicios

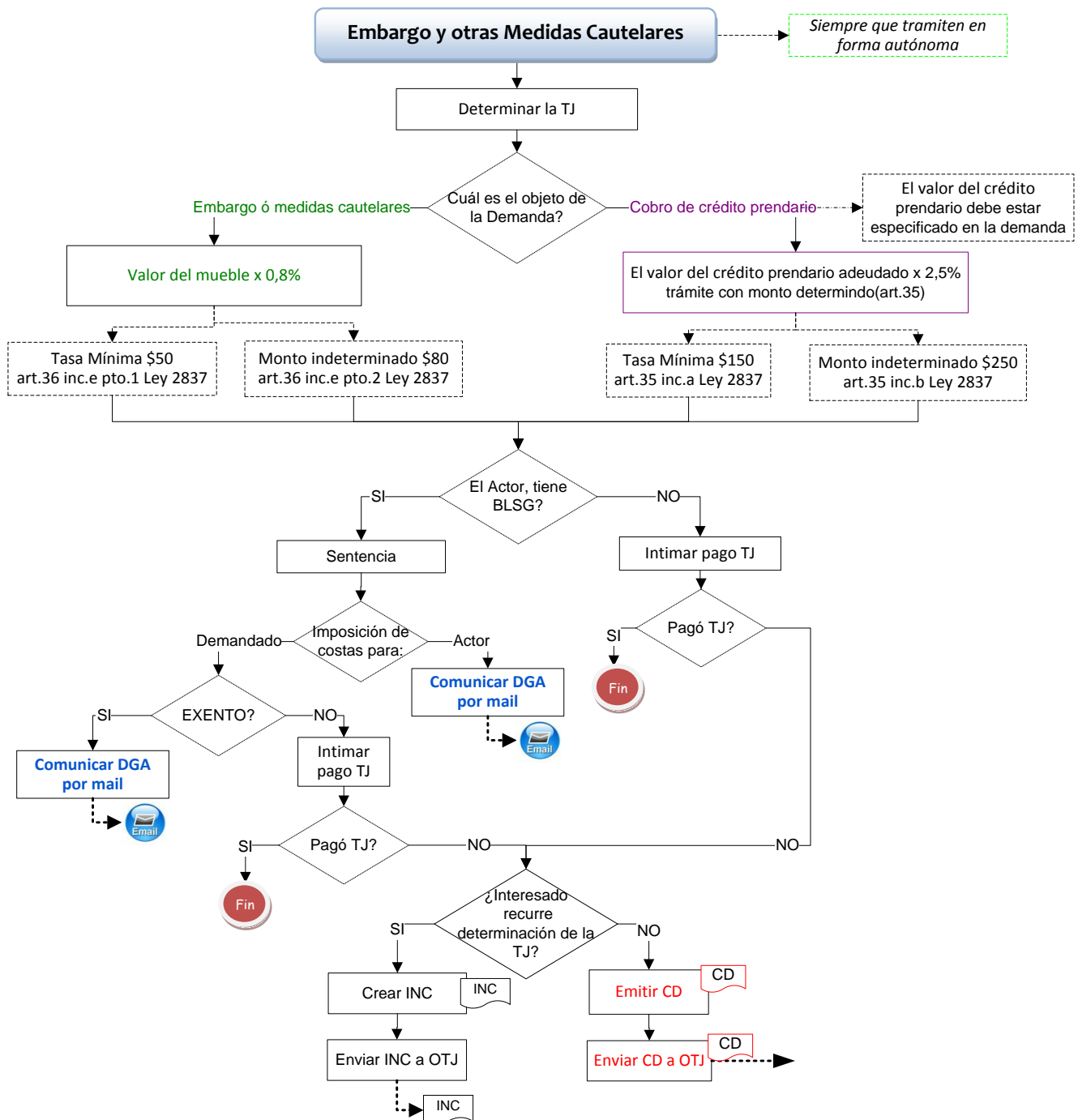


Descripción del procedimiento de Determinación de Tasas de Justicia en los Juicios de Daños y Perjuicios

1. Determinar la Tasa de Justicia
 - a. El artículo 35 Ley 2837, señala que la determinación de la Tasa de Justicia es el 2,5% del monto presentado en la Demanda (monto determinado o determinable).
 - b. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 250. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
 - c. La Tasa mínima general es de pesos ciento cincuenta (\$ 150).
2. ¿Qué sucede si el Actor tiene ó no Beneficio de Litigar sin Gastos?
 - a. Si el Actor **no** tiene Beneficio de Litigar sin Gastos, entonces el Secretario intima el pago de la misma de acuerdo al art.290 del Código Fiscal: “En caso de que no se hubiera acreditado el pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo dispuesto en este Título, el secretario intimará al obligado para que dentro de los diez (10) días abone la tasa correspondiente...”
 - i. **Interesado recurre la determinación de la Tasa de Justicia:** Si el Interesado no abona la tasa, y presenta Recurso ante la determinación de la misma, el procedimiento expresado en el Reglamento de la Oficina de Tasas de Justicia dice lo siguiente:
 1. Contra las determinaciones de las tasas de justicia realizadas por los actuarios en los términos del artículo 307 del Código Fiscal, el interesado podrá interponer, dentro de diez (10) días de notificado, un recurso ante el Administrador del Poder Judicial
 2. El recurso deberá presentarse ante el mismo organismo que dictó el acto impugnado
 3. En el escrito del recurso, deberá constituirse domicilio procesal en la localidad donde tenga su asiento la Oficina de Tasas Judiciales
 4. Junto con la interposición del recurso, deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación realizada y ofrecerse todos los medios de prueba de que pretenda valerse. No se admitirán otras pruebas que las ya ofrecidas en esta oportunidad, excepto las que se funden en hechos posteriores. En el caso de tratarse de prueba documental, podrá ofrecerse sólo aquellos de fecha posterior, o anteriores, bajo juramento o afirmación de no haber tenido antes conocimiento de ellos.
 5. La interposición del recurso administrativo produce

- efectos suspensivos con relación al pago de la tasa de justicia
6. Deducido el recurso, el juez ordenará la formación de un incidente , con el recurso y las copias certificadas de las piezas del principal que permitan tomar una resolución, señalando las fojas respectivas. Las copias estarán a cargo del recurrente
 7. El incidente será remitido a la Oficina de Tasas de Justicia para su tramitación.
- ii. Si el Actor no abona la Tasa de Justicia y no presenta Recurso ante la determinación de la misma, continúa el art.209 del Código Fiscal: ... “En caso de persistir el incumplimiento, y sin perjuicio de otras medidas que pudieren corresponder, la autoridad judicial deberá emitir el certificado de deuda  en un plazo máximo de quince (15) días”
 - iii. Luego, remitir el Certificado de Deuda a la Oficina de Tasas de Justicia.
- b. Si el Actor tiene Beneficio de Litigar sin Gastos:
- i. Y la Sentencia impone costas al mismo Actor, se deberá comunicar de dicha situación, mediante mail , a la Oficina de Tasas de Justicia
 - ii. Y la Sentencia impone costas al Demandado exento de pago de Tasas de Justicia, se deberá comunicar de dicha situación, mediante mail  a la Oficina de Tasas de Justicia
 - iii. Y la Sentencia impone costas al Demandado no exento de pago de la Tasa de Justicia, entonces el Secretario intima el pago de la misma de acuerdo al art.290 del Código Fiscal: “En caso de que no se hubiera acreditado el pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo dispuesto en este Título, el secretario intimará al obligado para que dentro de los diez (10) días abone la tasa correspondiente...”
 - iv. ¿Qué sucede si el demandado Recurre la Tasa de Justicia? Ver procedimiento: “[Interesado recurre la determinación de la Tasa de Justicia](#)” [ver pág 8, pto.2.a.í]

2 Diagrama: Procedimiento determinación de Tasas de Justicia en los Embargos y otras Medidas Cautelares

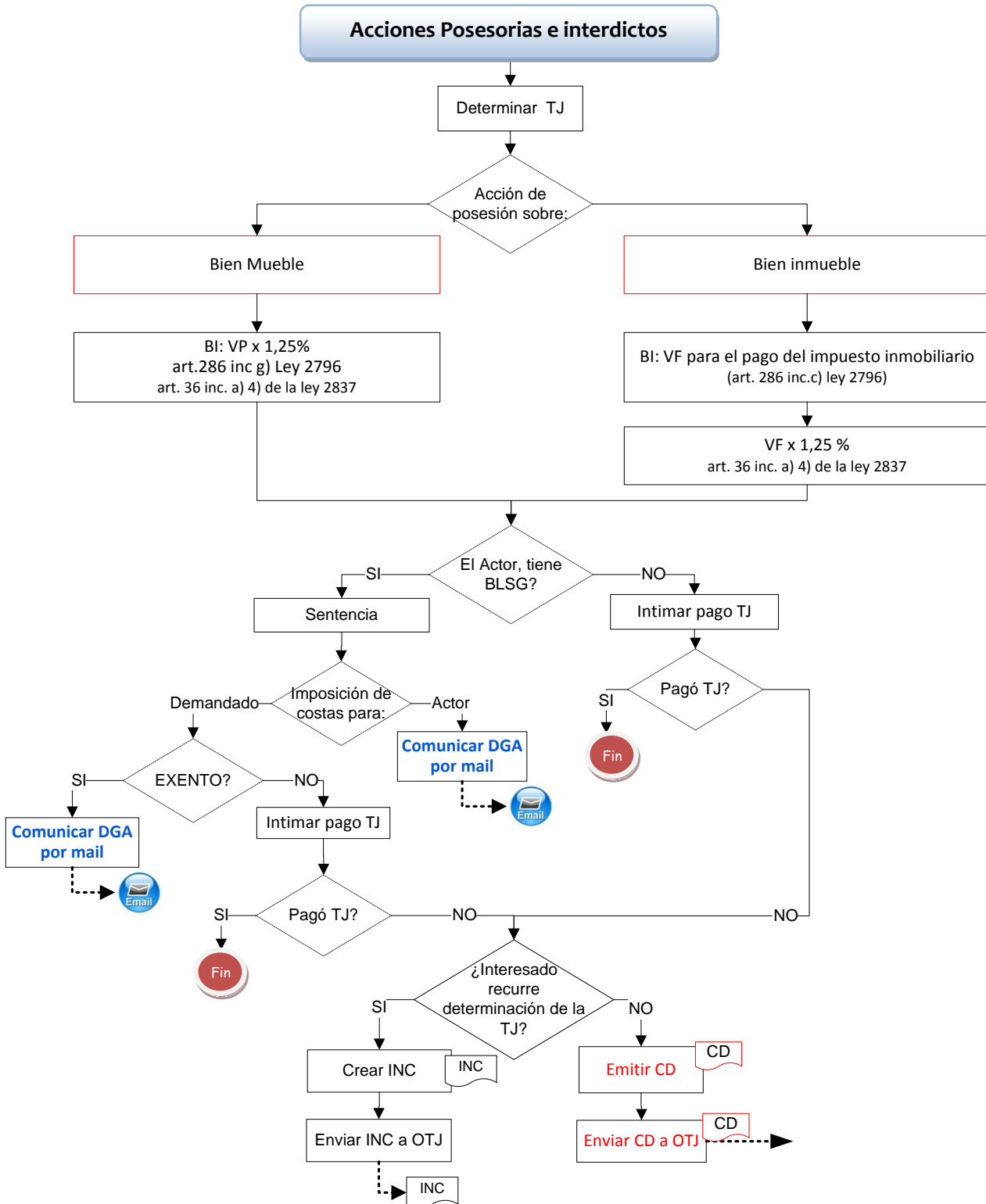


Descripción del procedimiento de Determinación de Tasas de Justicia en los Embargos y otras Medidas Cautelares

1. Determinar la Tasa de Justicia
 - a. Si el objeto de la Demanda es el **cobro del Crédito prendario**:
 - i. El valor del crédito prendario debe estar especificado en la demanda.
 - ii. La misma se determina según el artículo 35 Ley 2837, donde el pago de la Tasa de Justicia es el 2,5% del monto presentado en la Demanda (monto determinado o determinable), sino, la Tasa mínima general es de \$ 150.
 - iii. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 250. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
 - b. Si el objeto de la Demanda es el **Embargo del bien u otra medida cautelar**:
 - i. La Tasa de Justicia se determina según el artículo 36 inc. e) Ley 2837, donde el pago de la Tasa de Justicia es el 0,8% del monto de la Demanda (monto determinado o determinable), sino, la Tasa mínima general es de pesos cincuenta (\$ 50).
 - ii. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 80. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
2. ¿El [Actor, tiene Beneficio de Litigar sin Gastos](#)? [Ver pág.8 pto.2]

*Demandado condenado en costas exento: intimar el pago al actor -si resultó ganancioso (art. 83 del CPCC) y si no paga, retener de lo percibido en el juicio con posterior inclusión en la planilla de liquidación contra el condenado en costas.
Firme la reserva, transferir el monto de tasa*

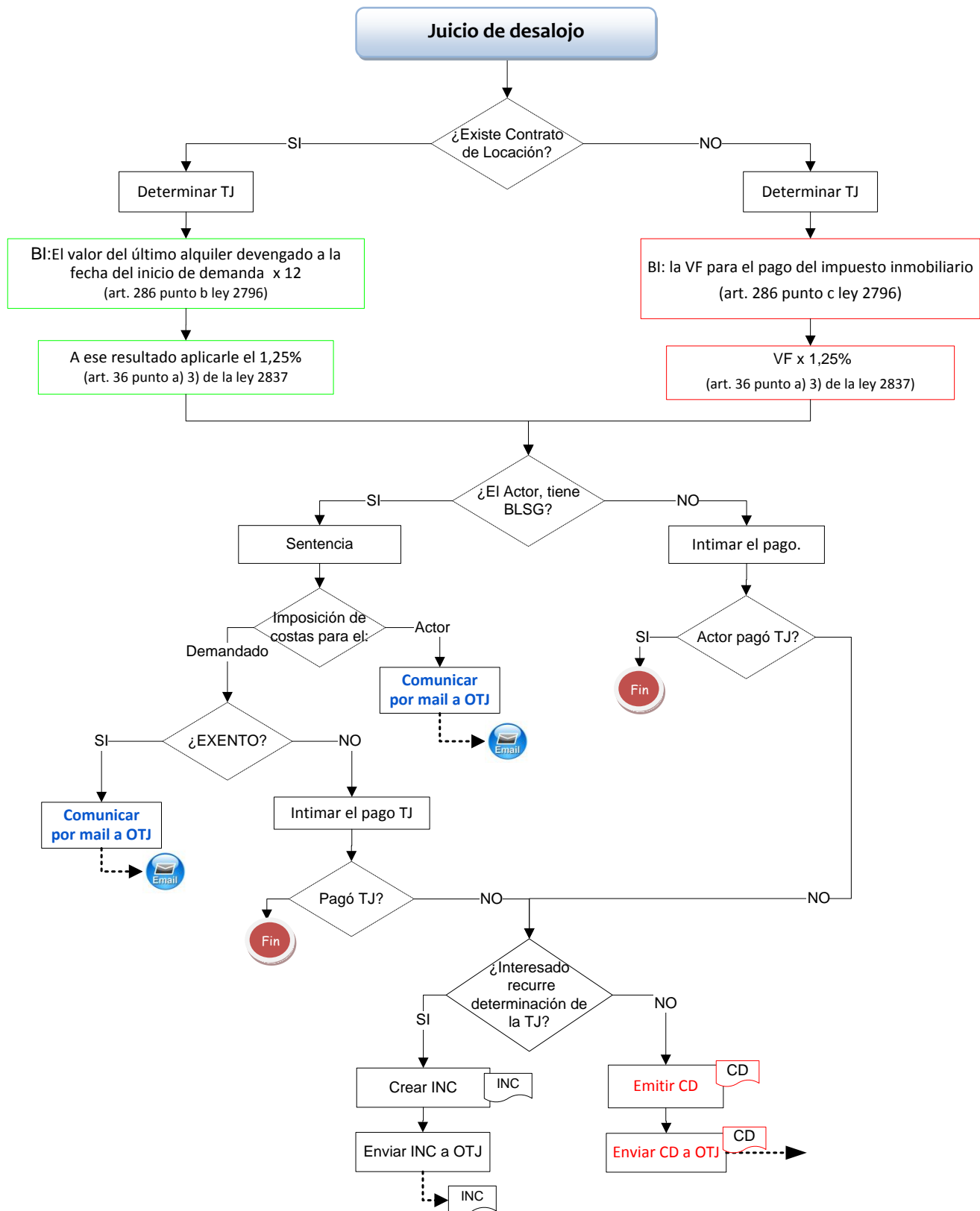
3 Diagrama: Procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los **Juicios de acciones posesorias e interdictos**



Descripción del procedimiento determinación de Tasas de Justicia en los Juicios de Acciones posesorias e Interdictos

1. Determinar la Tasa de Justicia
 - a. Si La acción de posesión se ejerce sobre un bien mueble: El Monto imponible (BI) lo determina el art.286 inc. g) de la Ley 2796:
 - i. “En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles se deberá tomar como base el valor de plaza (VP) de los mismos. A tales efectos la parte actora deberá indicar el valor que asigna al bien bajo declaración jurada. El secretario del Juzgado podrá, a los fines de verificar la correspondencia de dicho monto, solicitar tasaciones o informes a organismos públicos para determinar la tasa. En el supuesto que la declaración jurada efectuada por la parte resultare un cincuenta por ciento (50%) menor al monto determinado por el secretario, el juez podrá imponer a aquélla una multa que se fijará entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del monto de la mencionada diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de Justicia”
 - ii. La determinación de la Tasa de Justicia es el 1,25% del Valor de Plaza, según el art.36 inc. a) pto.4: Interdictos y Acciones Posesorias, Ley 2837. Y la Tasa mínima general es de \$ 150.
 - iii. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 250. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante
 - b. Si La acción de posesión se ejerce sobre un bien inmueble: El Monto imponible (BI) lo determina el art.286 inc. c) de la Ley 2796:
 - i. “En los juicios de desalojo no basados en un contrato de locación, **acciones posesorias e interdictos**, se tomará como base la valuación fiscal (VF) para el pago del Impuesto Inmobiliario”
 - ii. La Tasa de Justicia se determina según el artículo 36 inc. a) 4) de la Ley 2837, donde el pago de la Tasa de Justicia es el 1,25% de la Valuación Fiscal (monto determinado o determinable). Y la Tasa mínima general es de \$ 150.
 - iii. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 250. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
2. ¿El [Actor, tiene Beneficio de Litigar sin Gastos](#)? [Ver pág.8 pto.2]

4 Diagrama: Procedimiento de determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Desalojo

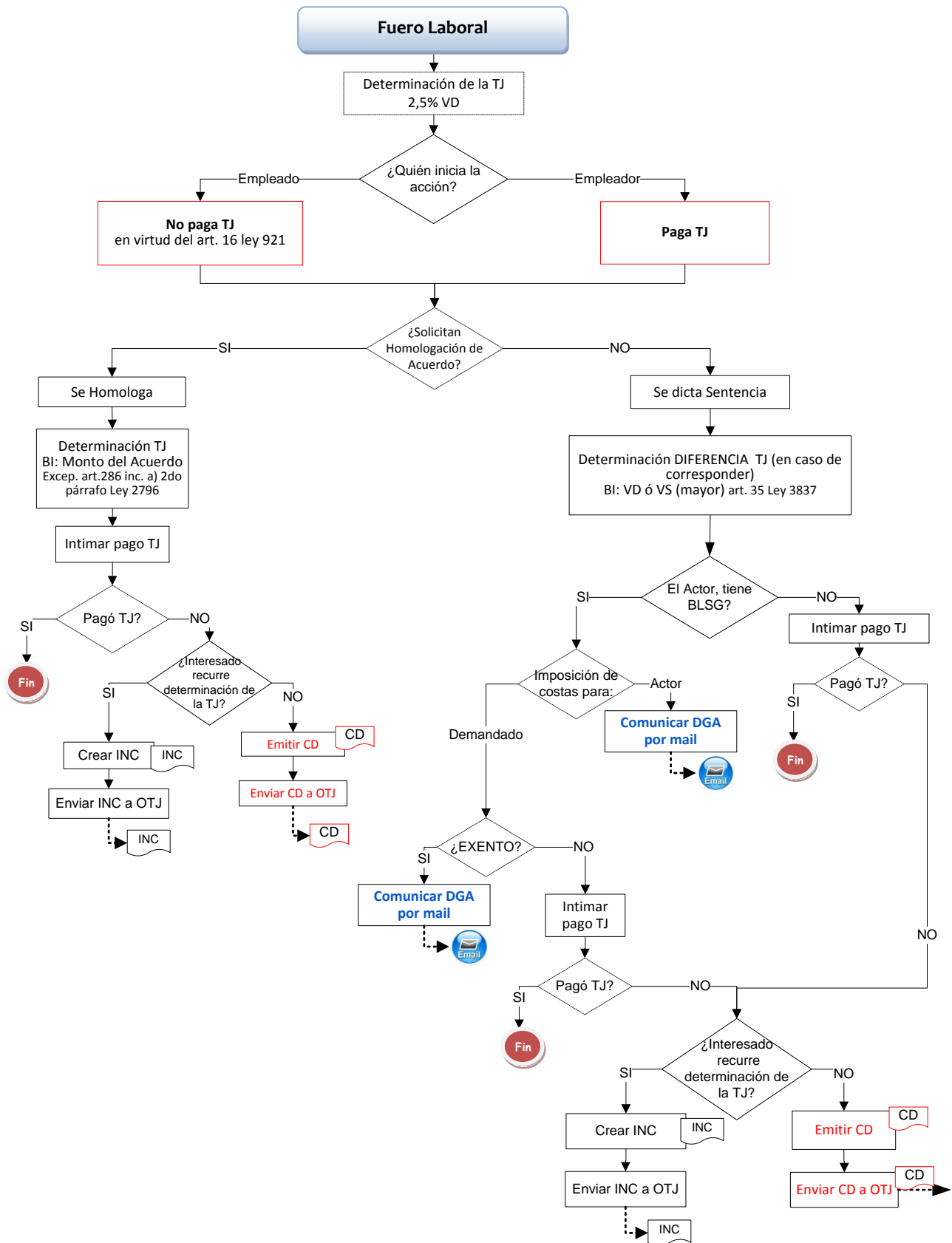


Descripción del procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Desalojo

1. Determinar la Tasa de Justicia
 - a. Si existe contrato de Locación:
 - i. Art.286 inc. b ley 2796: “En los juicios de desalojo, cuando medie contrato de locación se tomará como base el valor del último alquiler devengado a la fecha del inicio del proceso, multiplicado por doce (12).”
 - ii. Al resultado anterior aplicarle el 1,25%, art.36 inc a.3) Ley 2837:“Juicios de desalojo de inmuebles”
 - iii. Tasa mínima general es de \$ 150.
 - b. Si no existe contrato de Locación:
 - i. Art.286 inc. c ley 2796: “En los juicios de desalojo no basados en un contrato de locación, acciones posesorias e interdictos, se tomará como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario.
 - ii. A la Valuación Fiscal (VF) aplicarle el 1,25%, art.36 inc a.3) Ley 2837:“Juicios de desalojo de inmuebles
 - iii. La Tasa mínima general es de \$ 150.
2. ¿El [Actor, tiene Beneficio de Litigar sin Gastos?](#) [Ver pág.8 pto.2]

*En los Juicios de Desalojo el monto siempre es determinado.
Se utiliza el valor del contrato de locación ó la Valuación Fiscal*

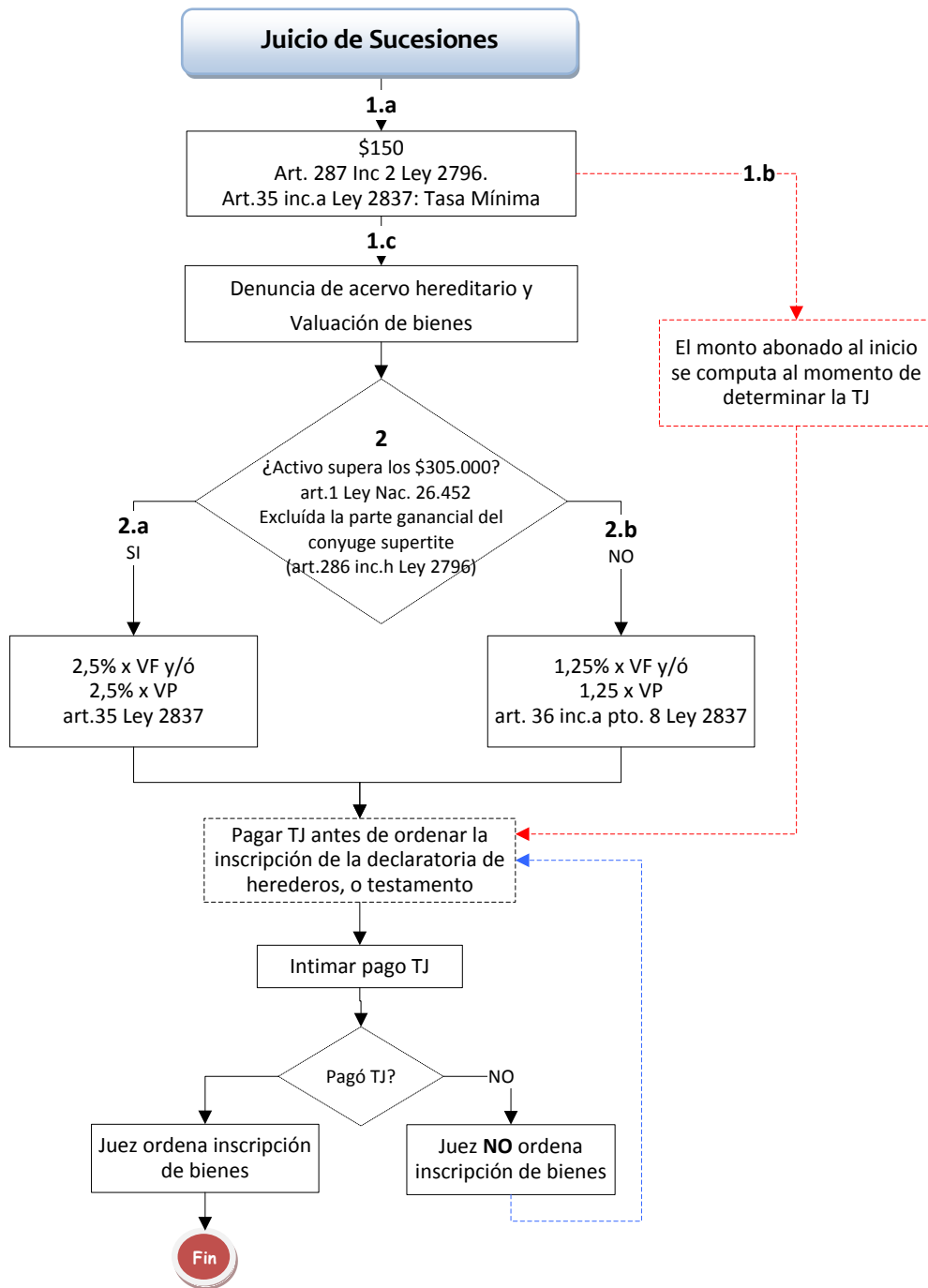
5 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios Laborales



Descripción del procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios Laborales

1. Determinar la Tasa de Justicia:
 - a. El artículo 35 Ley 2837, señala que la determinación de la Tasa de Justicia es el 2,5% del monto presentado en la Demanda (Valor de la Demanda = VD), (monto determinado o determinable), sino, la Tasa mínima general es de \$ 150.
 - b. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 250. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
2. ¿Quién inicia la acción legal?
 - a. Si la acción la Inicia el Empleado, el mismo goza del beneficio establecido en el art.16 Ley 921: “Los trabajadores, sus derecho-habientes y las asociaciones profesionales con personería gremial, **gozarán del beneficio de justicia gratuita**. A tal efecto, los registros, oficinas públicas, entes autárquicos, descentralizados y sociedades mixtas, otorgarán los certificados, informes y testimonios que se le requiera por ellos, sin cargo alguno, **hallándose exentos de tasas**, sellados o cualquier otro impuesto...”
 - b. Si la acción la inicia el Empleador, debe pagar la tasa de Justicia general:
 - i. El artículo 35 Ley 2837, señala que la determinación de la Tasa de Justicia es el 2,5% del monto presentado en la Demanda (Valor de la Demanda = VD), (monto determinado o determinable), sino, la Tasa mínima general es de \$ 150.
 - ii. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 250. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
3. ¿Las partes presentan Acuerdo?
 - a. El art. 286, inc. a) 2do párrafo Ley 2796 dice: “En los procesos laborales que finalicen con la homologación de un acuerdo, se tomará como base imponible el monto de dicho acuerdo.”
 - b. Si las partes no presentan Acuerdo, y se dicta Sentencia,
 - i. El artículo 35 Ley 2837, señala que la determinación de la Tasa de Justicia es el 2,5% del monto presentado en la Demanda (Valor de la Demanda = VD), (monto determinado o determinable), sino, la Tasa mínima general es de \$ 150.
 - ii. Si el monto fuere indeterminado, el valor de la Tasa es de \$ 250?. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior (VS = Valor de la Sentencia) que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante
4. ¿El [Actor, tiene Beneficio de Litigar sin Gastos?](#) [Ver pág.8 pto.2]. En el Procedimiento del BLSG el término “Actor” puede hacer referencia al Empleado ó al Empleador, depende quien haya iniciado la acción.

6 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en el Proceso **Sucesorio**

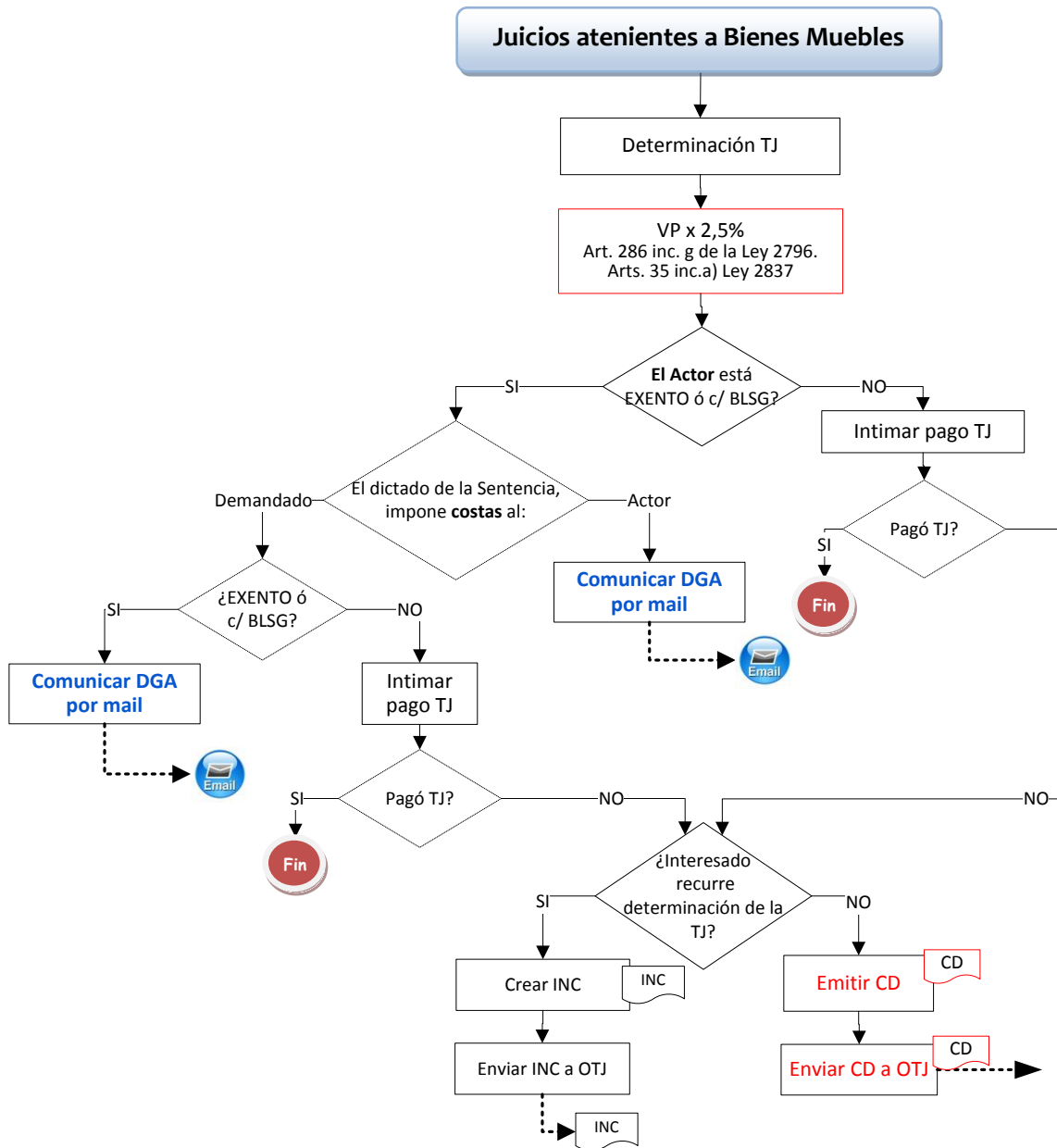


A sucesiones acumuladas se aplicará el gravamen independientemente sobre el activo de cada una de ellas

Descripción del Proceso de Determinación de la Tasa de Justicia en el Proceso Sucesorios

1. Determinar la Tasa de Justicia:
 - a. Art. 287 inc. 2 Ley 2796: “En los juicios sucesorios se abonará un importe inicial equivalente a la **tasa mínima general**”. (\$ 150)
 - b. Línea punteada roja: “El saldo del gravamen deberá satisfacerse al solicitarse la inscripción de la declaratoria de herederos o al dictarse el auto que declara válido el testamento.”
 - c. Denuncia de acervo hereditario y Valuación de Bienes.
2. El Actor denuncia sus bienes con sus respectivas valuaciones ¿Qué sucede si el activo supera los \$305.000?
 - a. Art.286 inc. h, Ley 2796: “Si el activo **supera** los \$305.000, excluida la parte ganancial del cónyuge supérstite, se aplica la Tasa general que se determina según el artículo 35 Ley 2837: Activo = Suma de las Valuaciones Fiscales de los bienes y/ó suma de las Valuaciones de Plaza por 2,5%.”
 - i. **¿Dónde se menciona el monto base a tomar en cuenta?** Art. 21 inc. i de la Ley 23.966, sustituido por el art. 1 de la Ley 26.452: Los bienes gravados —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley— pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 de la presente, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a *pesos trescientos cinco mil* (\$ 305.000). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.
 - ii. **¿Dónde se menciona que está excluida la parte ganancial del cónyuge supérstite?** El art. 286 inc. h Ley 2796: “En los juicios sucesorios se tomará como base el activo, *excluida la parte ganancial del cónyuge supérstite*. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un (1) causante, se aplicará el gravamen independientemente sobre el activo de cada una de ellas”
 - b. ¿Qué sucede si el activo NO supera \$305.000? El art. 36 pto.a inc. 8 Ley 2837: “En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido **no supere** el monto establecido por el [artículo 21, inciso i\) de la Ley nacional 23.966](#) y sus modificatorias, deberá oblar una tasa equivalente 1,25% del Activo.
3. Si los herederos no efectivizan el pago de la Tasa, el Juez no ordena la inscripción. El art. 287 inc. 2 Ley 2796 dice: “. El saldo del gravamen deberá satisfacerse al solicitarse la inscripción de la declaratoria de herederos o al dictarse el auto que declara válido el testamento.”

7 Diagrama: Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios donde se debatían cuestiones atinentes a Bienes Muebles



Descripción del Procesos de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios donde se debatan cuestiones atinentes a **Bienes Muebles**

1. Determinar la Tasa de Justicia para Juicios atinentes a Bienes Muebles
 - a. Art. 286 inc. g Ley 2796: “En los juicios donde se debatan cuestiones atinentes a bienes muebles se deberá tomar como base el valor de plaza de los mismos. A tales efectos la parte actora deberá indicar el valor que asigna al bien **bajo declaración jurada**. El secretario del Juzgado podrá, a los fines de verificar la correspondencia de dicho monto, solicitar tasaciones o informes a organismos públicos para determinar la tasa. En el supuesto que la declaración jurada efectuada por la parte resultare un cincuenta por ciento (50%) menor al monto determinado por el secretario, el juez podrá imponer a aquélla una **multa** que se fijará entre el cinco por ciento (5%) y el treinta por ciento (30%) del monto de la mencionada diferencia. Esa multa tendrá el mismo destino fiscal que la tasa de Justicia.
 - b. El artículo 35 inc. a) Ley 2837, señala que la determinación de la Tasa de Justicia es el 2,5% del valor de la Demanda, en éste caso, de la sumatoria de los Valores de Plaza (VP) de los bienes muebles. La Tasa mínima general es de \$150.

El monto siempre es determinado. Se toma el Valor de Plaza del Bien

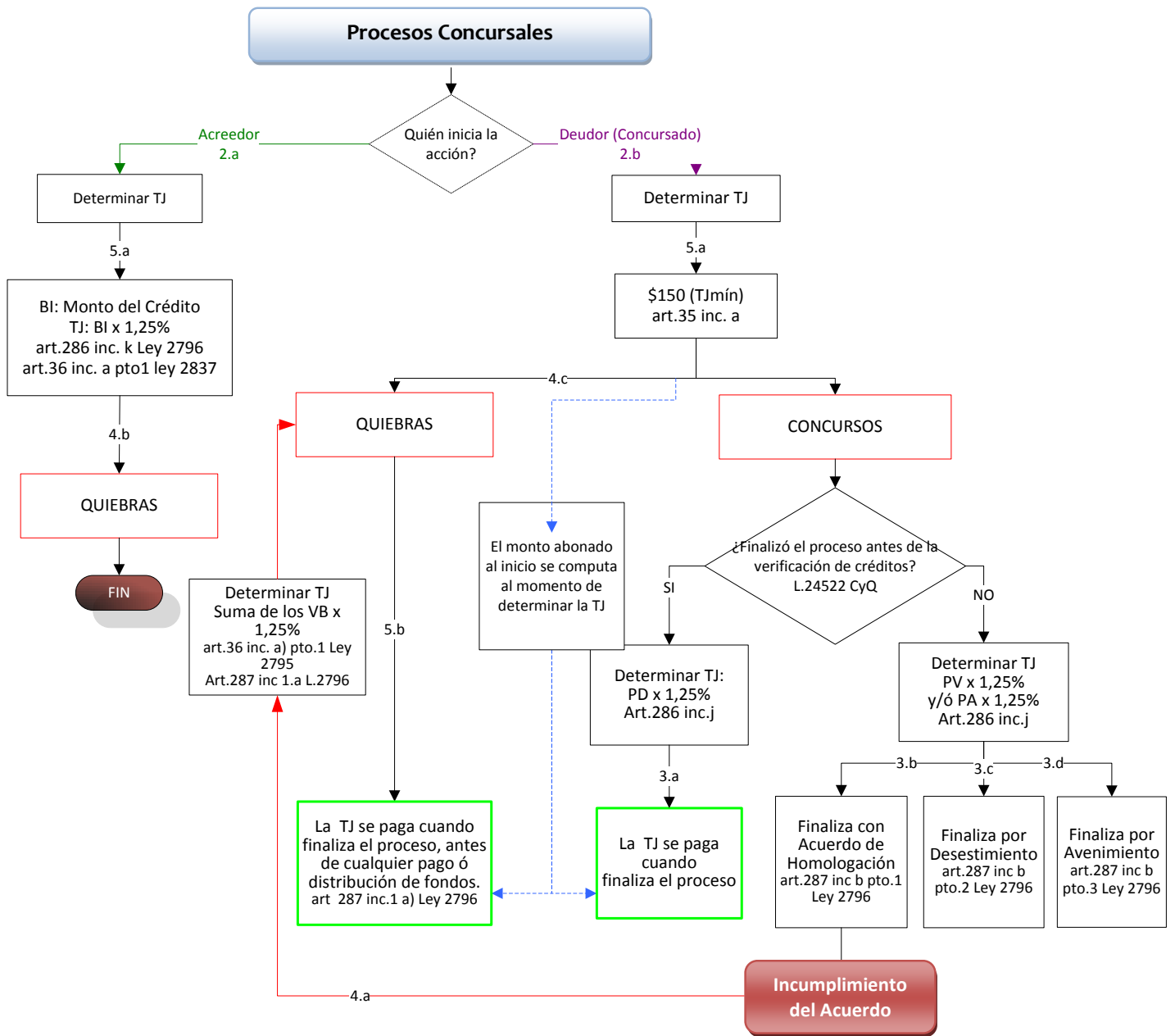
2. ¿El [Actor, tiene Beneficio de Litigar sin Gastos?](#) [Ver pág.8 pto.2].

Nota: Liquidación Conyugal

Si existe Acuerdo entre las partes de la Sociedad, se aplica la alícuota reducida.

Art.36 inc.a punto 7, Ley 2837 – 1,25%

8 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los **Procesos Concursales**



Descripción del Procedimiento de la Determinación de la Tasa de Justicia en los Procesos Concursales

1. Determinar la Tasa de Justicia:
El artículo 35 inc. a) Ley 2837 establece una tasa mínima general de \$ 150.
El artículo 36 inc. a) pto. 1) dispone la alícuota del 12.5 por mil (12,5%)
2. ¿Quién inicia la acción legal?
 - a. Solicitud de quiebra a pedido de uno o mas acreedores: La base imponible para calcular la tasa de justicia será el monto del o los créditos de los peticionantes.- (art 286 inc. k) L.2796)
 - b. Solicitud del **concurso** y/o **quiebra** por el deudor concursado:
 - i. Tasa mínima general \$ 150 (art.35 inc. a) L.2837 a abonarse al inicio de la acción, la que se descontara al determinarse la tasa de justicia definitiva.-
 - ii. El saldo del gravamen, se abonará en su oportunidad.- (art 287 pto. 1))
 - iii. Base imponible: Pasivo verificado (PV) y/o admitido (PA) del deudor.-
 - iv. Alícuota general: 12.5 por mil (1,25%) sobre Pasivo verificado y/o 1,25%o s/pasivos admitidos (PA)
3. Modos de finalizar el concurso – Base Imponible - Oportunidad de pago.-
 - a. Durante el trámite de concurso, aquellos procesos que terminan antes de la verificación. Se calcula el doce y medio por mil (12,5%) sobre el pasivo denunciado.
 - b. Si las partes presentan Acuerdo de Acreedores, judicial o extrajudicial se dicta la homologación.- (art 287, 1) inc. b), b.1) L. 2796)
 - c. Por Desistimiento a pedido del deudor o dictado de oficio (art 287 pto 1) inc. b) – b.2) L. 2796)
 - d. Por avenimiento, se dicta resolución ((art 287 pto 1) inc. b) – b.3) L. 2796)

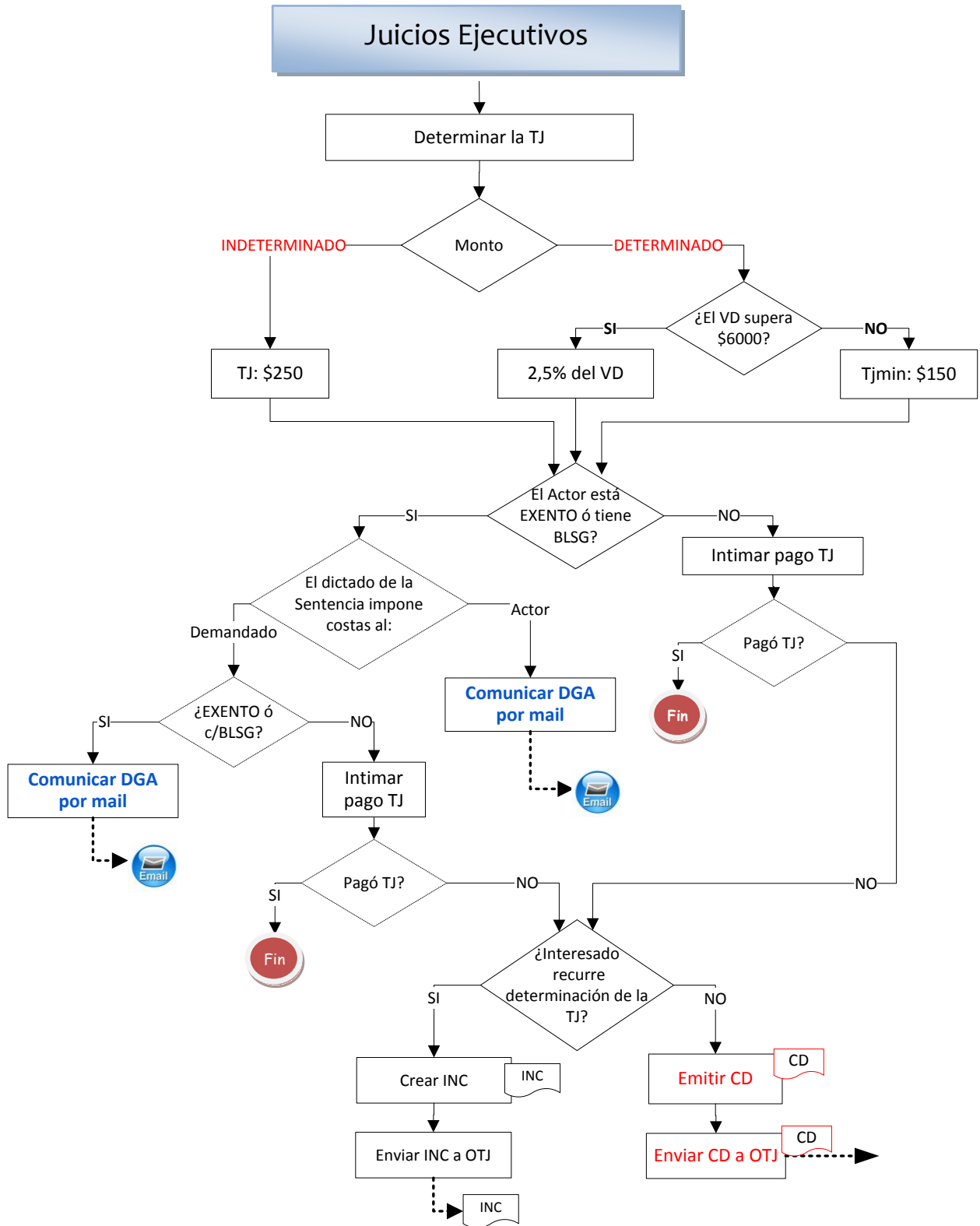
En b), c) y d) la tasa de justicia será el 12.5 %o (doce y medio por mil = 1.25%0) del pasivo verificado (PV) y/o Pasivo Admitido (PA) y se abona al finalizar el proceso.- (art 286 inc. j L. 2837)

4. Procesos de quiebra:
 - a. Quiebra por incumplimiento del acuerdo de acreedores: su base imponible será la suma de los valores de los bienes (VB) por la alícuota general (12,5%0) . (art. 36 inc. a) pto. 1)
 - b. Quiebra a pedido del acreedor: La base imponible será el monto del o los créditos de los peticionantes.- (art 286 inc. k) L.2796)
 - c. Quiebra a pedido del deudor.
5. Oportunidad de Pago:
Según el caso:
 - a. Al inicio de la acción por parte del acreedor o deudor o por quien inste la acción
 - b. Previo a cualquier pago o distribución de fondos provenientes de las ventas de los bienes.- (art 287, 1) inc a) L. 2796). [**Cuando es por incumplimiento**]

El síndico liquidará la tasa de justicia al formularse el Informe Final y Proyecto de distribución

*Cuando el proceso deviene en quiebra por incumplimiento del acuerdo se debe tener en cuenta que **se abonan ambas tasas**, la del concurso y la de la quiebra. (por acuerdo 3641, pto. 26)*

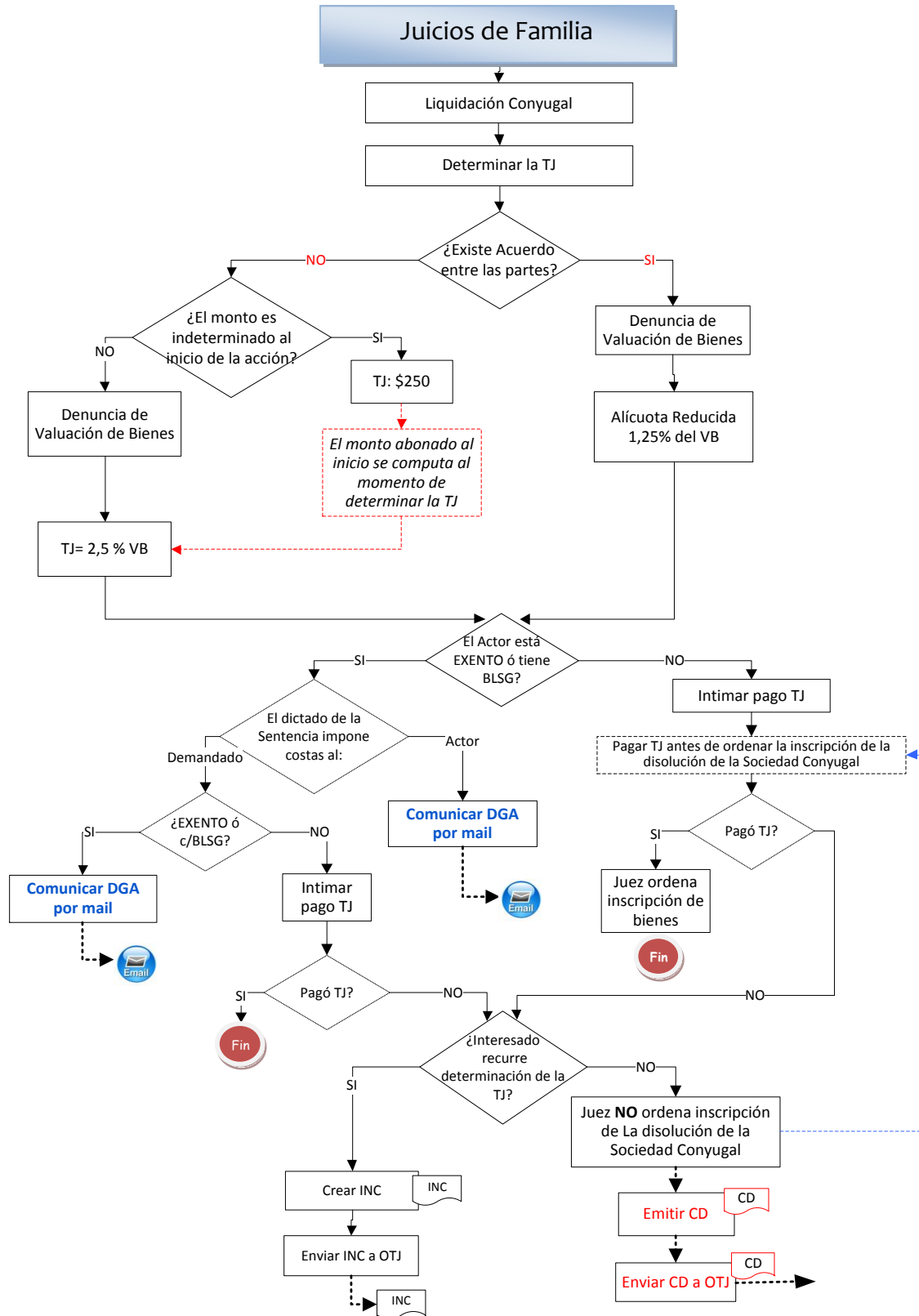
9 Diagrama: Procedimiento de determinación de Tasas de Justicia en los Juicios Ejecutivos



Descripción del Procedimiento de la Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios Ejecutivos

1. Determinar la Tasa de Justicia
 - a. Si el monto fuere determinado:
 - i. El artículo 35 Ley 2837, señala que en los procesos de Juicios Ejecutivos, la Tasa de Justicia, es la Tasa mínima general de pesos ciento cincuenta (\$ 150)
 - ii. Si el capital supera mas de \$6000 (monto obtenido a través de una regla matemática $(100*150) / 2,5$), la Tasa de Justicia es del 2,5% del monto presentado en la Demanda. **Alícuota de 2,5% siempre que no corresponda al mínimo.**
 - b. Si el monto fuere indeterminado: el valor de la Tasa es de \$ 250. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
2. ¿El [Actor, tiene Beneficio de Litigar sin Gastos](#)? [Ver pág.8 pto.2]

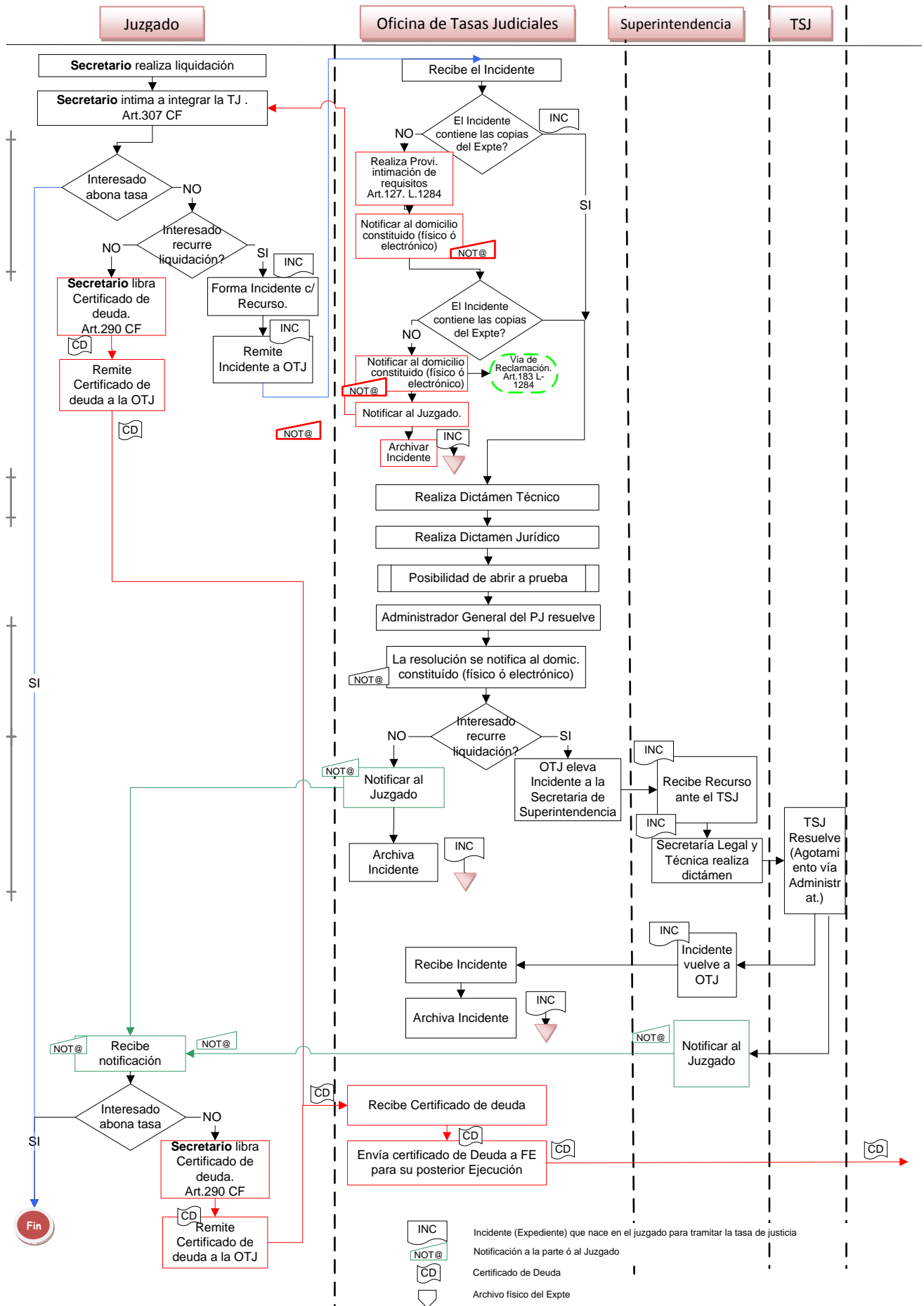
10 Diagrama: Procedimiento de Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Familia



Descripción del Procedimiento de la Determinación de la Tasa de Justicia en los Juicios de Familia

1. Para las Liquidaciones Conyugales, la determinar la Tasa de Justicia es la siguiente:
 - a. ¿Existe Acuerdo entre las partes?
 - i. Si existe acuerdo entre las partes, la Alícuota es la Reducida. La tasa de Justicia es el 1,25% de la valuación de bienes. Art.36 inc.a pto., L.2837
 - ii. Si no existe acuerdo entre las partes:
 1. Si al inicio de la acción el monto fuera indeterminado, corresponde la Tasa de Justicia de \$250. Cuando se realice la determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse **la diferencia** resultante.
 2. Si las partes presentan la Denuncian de bienes, la Tasa de Justicia es el 2,5% de la Suma de las Valuaciones Fiscales ó del Valor de Plaza. *El monto abonado en el pto.1, (\$250) se computa en éste momento.*
2. ¿El [Actor, tiene Beneficio de Litigar sin Gastos](#)? [Ver pág.8 pto.2]
 - a. Si el Actor **no** tiene Beneficio de Litigar sin Gastos, entonces el Secretario intima el pago de la misma de acuerdo al art.290 del Código Fiscal: “En caso de que no se hubiera acreditado el pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo dispuesto en este Título, el secretario intimará al obligado para que dentro de los diez (10) días abone la tasa correspondiente...”, y el juez NO ordena la inscripción de bienes.

Procedimiento de la Oficina de Tasas Judiciales



Descripción del Procedimiento de la Oficina de Tasas de Justicia

[En el Juzgado]

Determinada la tasa, se presenta un recurso, el juez mediante providencia ordenará la formación de un incidente, con el recurso y las copias certificadas de las piezas del principal que permitan tomar una resolución, señalando las fojas respectivas, **otorgándole al recurrente un plazo de cinco días para la agregación de copias.**

- a) El recurrente presenta las copias, el juez remite el incidente a la OTJ para resolución.
- b) El recurrente **no presenta copias**, el juez **igualmente**, remite el incidente en el estado en que se encuentra, a la OTJ.

[En la Oficina de Tasas de Justicia]

- c) La OTJ recibe el Incidente
- d) Si el Incidente contiene la copias respectivas, sigue el trámite ordinario de la OTJ
- e) Si el Incidente no contiene las copias del Expediente, la Administradora General (órgano competente para decidir sobre el fondo de la cuestión) verifica que no se cumplen con los requisitos exigidos (presentación de copias), y realiza la Providencia que intima al recurrente para que subsane la omisión en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de desestimar la actuación sin más sustanciación, cfr. artículo 127 de la Ley 1248.
- f) La OTJ emite la notificación al domicilio constituido (físico ó electrónico)
- g) Si la parte decide cumplimentar con los requisitos exigidos por el art.127 de la Ley 1284, deberá presentar las copias en la Mesa de Entradas de la Administración. Luego serán enviadas a la OTJ y continuará con el trámite ordinario de la OTJ
- h) Transcurrido dicho plazo, si la parte no cumplimentara lo intimado, entonces se emitirá una nueva notificación al domicilio constituido (físico ó electrónico), desestimando el recurso sin mas sustanciación. (No obstante que se desestime la actuación por el incumplimiento en la obligación de presentar copias, el administrado puede reeditar la cuestión mediante una reclamación administrativa -línea punteada verde).
 - a. La OTJ emite una notificación electrónica al Juzgado para que intime el pago o proceda a emitir el certificado de deuda de tasa de justicia.
- i) La OTJ Archiva el expediente.